



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130072245 DEL 13-12-2017**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA** y **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES:**

**- Respecto de la Convocatoria.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En razón de lo anterior, en ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; proceso que se denominó: Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano.

Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 541 de 2015, el cual reglamenta la Convocatoria No. 327 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, que tiene por objeto:

*“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

De conformidad con las obligaciones del Contrato No. 366 de 2015, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, en aplicación a los criterios establecidos en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No	DOCUMENTO	NOMBRE
1	53931380	YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA
2	52966631	MONICA NATHALIA OSUNA MORENO
3	1022338867	DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA
4	1031131640	MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI

El Operador de la Convocatoria, realizó cabalmente todas las etapas del concurso, entre ellas la construcción, aplicación y calificación de las pruebas descritas en la Convocatoria No.327 de 2015, y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas. Como resultado de todo el proceso de concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130008545 del 14 de febrero de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963.

- **Respecto de las solicitudes de exclusión de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI.**

En razón a la comunicación de la lista de elegibles, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista, encontrando que los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, presuntamente no cumplen** los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20175160123201 del 23 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000144032 de la misma fecha, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

No	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN
					EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
1	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Yeimy Maryury Montilla Montilla	53931380	2	S	N	No cumple requisito de educación puesto que el título aportado no corresponde con los núcleos básicos del conocimiento solicitados en la OPEC
2	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Monica Nathalia Osuna Moreno	52966631	3	S	N	No cumple requisito de educación puesto que el título aportado no corresponde con los núcleos básicos del conocimiento solicitados en la OPEC
3	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Daniel Andres Peralta Menjura	1022338867	6	S	N	No cumple requisito de educación puesto que no acredita el título de formación técnica profesional
4	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Mateo Sebastián Grajales Amórtegui	1031131640	7	N	S	No cumple requisito de experiencia relacionada de acuerdo con las funciones del empleo registradas en la OPEC

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015”*

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*”

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

*“(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.*

*Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)”*

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil **la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella**, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

**ARTÍCULO 15.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)”* Negrita y subrayado fuera del texto original.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2º de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *“(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)”* y de conformidad con el numeral 9º del mismo artículo, *“(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)”*.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA** y **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

*"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"*

### **3. RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.**

#### **- Autos de apertura de las actuaciones administrativas.**

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de exclusión remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, esta Comisión Nacional en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa mediante el Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto mencionado, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa respectiva, esto es a partir del 15 de mayo de 2017, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El 13 de mayo de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA** y **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, el contenido del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, informándoles lo siguiente:

*"(...) De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ha expedido la (sic) **Auto No. 20172130005124 del 4 de mayo de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano"*

*Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado. (...)"*

#### **- Pronunciamiento de la elegible **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**.**

La señora **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, a través de oficio del 24 de mayo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 2017-600-035234-2 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, exponiendo:

*"Yeimy Maryury Montilla Montilla ejerciendo el derecho que me asiste a la defensa y contradicción en el proceso administrativo (...) insisto con este escrito con el fin de demostrar que **SI** cumplo con los requisitos de educación exigidos para dicha convocatoria.*

*Es pertinente hacer referencia que los requisitos de estudio exigidos a la hora de abrir la convocatoria a la cual me inscribí y de la cual estoy ocupando el puesto 2 de la lista de elegibles tienen una afinidad con mi título de **TECNOLOGÍA EN CARTOGRAFÍA** obtenido en la Universidad de Cundinamarca del cual reposa copia e sus archivos.*

*Tendiente a demostrar lo que estoy afirmando y para que se realice un estudio acucioso sobre mi caso en particular aporto a ustedes distintos contenidos programáticos de distintas universidades y de distintos títulos exigidos en los requisitos de estudio de la convocatoria para que se realice un comparativo con el fin de demostrar que mi título obtenido tiene una Afinidad con el título de formación Técnica en topografía y en Ingeniería civil exigidos por ustedes en dicha convocatoria. (...)"*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA , MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015”*

- **Pronunciamento de los elegibles MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI.**

Los señores **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, NO PRESENTARON** escrito alguno mediante el cual ejercieran su derecho de defensa y contradicción ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 59 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015.

- **Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:**

**4.1 YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el empleo con código OPEC No. 208963, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

##### 4.1.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<b>Requisitos de estudio:</b> Título de formación Técnica Profesional en Obras Civiles, Topografía, Construcción de Obras o Edificaciones en el núcleo básico de conocimiento en: ingeniería civil y afines,  Técnico profesional en Arquitectura y Administración de Obras, en construcción de Obra, en construcciones en el Núcleo básico de conocimiento en: arquitectura y Afines.	<b>Folio No. 4:</b>  Título de Tecnólogo en Cartografía de la Universidad de Cundinamarca del 28 de marzo de 2008.  <b>Folio No. 24:</b>  Corresponde a un reporte de materias expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.	<b>Folio No. 4:</b>  El título aportado no corresponde al título exigido en las modalidades establecidas en el requisito de estudio para el empleo con Código OPEC N° 208963, ni es afín a los Núcleos Básicos del Conocimiento establecidos en el Manual de Funciones y Competencias del IDU. *  <b>Folio No. 24:</b>  El documento aportado no corresponde al título exigido en las modalidades establecidas en el requisito de estudio para el empleo con Código OPEC N° 208963

\*Ver el análisis del caso en el acápite N° 4.1.3 del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA** y **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

#### 4.1.2 EXPERIENCIA:

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Dirección Técnica Estratégica de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, e identificado con el número OPEC 208963, exige como requisito de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Para acreditar la experiencia, la aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Propósito principal del empleo:</b></p> <p>Realizar procesos de generación y actualización del sistema de información geográfico de la Entidad para garantizar la sostenibilidad del SIGIDU, de conformidad con los lineamientos institucionales.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elaborar los mapas temáticos solicitados por otras áreas del IDU, otras Entidades y por público en general, de acuerdo a lo dispuesto por el jefe del área.</li> <li>Apoyar los procesos de control de calidad de la información geográfica del inventario de la malla vial y espacio público.</li> <li>Brindar respuesta a los trámites asignados dentro de los términos de ley.</li> <li>Apoyar la elaboración de metadatos que acompañan la información geográfica en relación con los estándares establecidos.</li> <li>Realizar procesos de georreferenciación de proyectos y programas que ejecuta la Entidad con el fin de reportarlos a otras Entidades y hacer el seguimiento geográfico, de acuerdo con la normatividad y procedimiento vigente.</li> <li>Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.</li> </ol>	<p><b>Folio No. 5:</b></p> <p>Certificación laboral suscrita por el doctor Fernando Barreto Valderrama, Director Administrativo de la Unión Temporal Geospacial - Sysdatec, en donde se indica que la aspirante laboró en dicha Unión Temporal del 08 de junio al 31 de diciembre de 2006, bajo el siguiente objeto contractual: "Obtener el inventario de la información geográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, diseñar y aplicar una metodología para su preservación en medio digital y elaborar los metadatos geográficos de productos prioritarios (...)".</p> <p><b>Folios Nos. 9, 10, 22 y 23:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Mercedes Vásquez de Gómez, Secretaria General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde se indica que la aspirante laboró en el IGAC a través los siguientes contratos de prestación de servicios, en los siguientes periodos de tiempo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato N° 1986 de 2008, con un plazo de ejecución del 3 de marzo al 17 de diciembre de 2008, acreditando un total de 9 meses y 14 días.</li> <li>Contrato N° 6176 de 2009, con un plazo de ejecución del 4 de febrero al 31 de diciembre de 2009, acreditando un total de 10 meses y 27 días.</li> <li>Contrato N° 7639 de 2010, con un plazo de ejecución del 22 de enero al 21 de diciembre de 2010, acreditando un total de 11 meses.</li> <li>Contrato N° 9098 de 2011: El plazo inicial era de 10 meses a</li> </ul>	<p><b>Folio No. 5:</b></p> <p>La certificación expedida por la Unión Temporal Geospacial - Sysdatec, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por la elegible, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer.</p> <p><b>Tiempo total acreditado:</b> seis (6) meses y veintitrés (23) días.</p> <p><b>Folios Nos. 9, 10, 22 y 23:</b></p> <p>La certificación expedida por el IGAC, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p>Se precisa que la información contenida en las certificaciones aportadas por la aspirante en los folios N° 10, 22 y 23 están contenidas en su totalidad en la certificación del folio N° 9.</p> <p><b>Tiempo total acreditado:</b> treinta y tres (33) meses y veintiséis (26) días.</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>partir del 08 de marzo de 2011, no obstante se toma únicamente hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir del 08 de marzo al 23 de mayo de 2011, acreditando entonces 2 meses y 15 días.</p> <p><b>Folio No. 11:</b></p> <p>Certificación laboral suscrita por la Ingeniera Nancy López Pineda, Representante Legal de Torres López Ltda., en donde se indica que la elegible laboró en dicha empresa del 01 de octubre de 2009 al 30 de octubre de 2010 desempeñando funciones de digitalización de cartografía básica.</p> <p><b>Folios Nos. 12, 13, 14 y 15:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Elizabeth García González, Coordinadora del grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde se indica que la aspirante laboró en el IGAC a través los siguientes contratos de prestación de servicios, en los siguientes periodos de tiempo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato N° 10139 de 2011, con un plazo de ejecución del 14 de diciembre de 2011 al 07 de noviembre de 2012, acreditando un total de 10 meses y 24 días.</li> <li>• Contrato N° 11707 de 2012, con un plazo de ejecución del 7 al 21 de diciembre de 2012, acreditando un total de 14 días.</li> <li>• Contrato N° 12106 de 2013, con un plazo de ejecución del 20 de marzo al 20 de diciembre de 2013, acreditando un total de 9 meses.</li> </ul> <p><b>Folio N° 16:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Diana Patricia Ríos García, Secretaria General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde se indica que la elegible laboró en el IGAC a través del contrato de prestación de servicios N° 13560 del 12 de enero de 2014, con un periodo de ejecución del 17 de enero al 16 de septiembre de 2014.</p>	<p><b>Folio No. 11:</b></p> <p>La certificación expedida por Torres López Ltda., <b>ES VÁLIDA</b>, comoquiera que la experiencia acreditada guarda relación con las funciones exigidas para el empleo con Código OPEC N° 208963, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en digitalización de cartografía básica.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> doce (12) meses y veintinueve (29) días.</p> <p><b>Folios Nos. 12, 13, 14 y 15:</b></p> <p>La certificación expedida por el IGAC, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que la elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p>Se precisa que la información contenida en las certificaciones aportadas por la concursante en los folios N° 13 y 14 están contenidas en su totalidad en la certificación del folio N° 12.</p> <p>De igual manera es oportuno mencionar que el contrato de Prestación de Servicios N° 9098 de 2011, señalado en el folio N° 12, se encuentra referido en el folio N° 9, por lo cual no se valora nuevamente.</p> <p><b>Tiempo total acreditado:</b> veinte (20) meses y ocho (8) días.</p> <p><b>Folio N° 16:</b></p> <p>La certificación expedida por el IGAC, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que la elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> ocho (8) meses.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p><b>Folio N° 17:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Diana Patricia Ríos García, Secretaria General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde se indica que la elegible laboró en el IGAC a través del contrato de prestación de servicios N° 15377 del 19 de noviembre de 2014.</p> <p>El plazo inicial era de 9 meses y 13 días a partir del 28 de noviembre de 2014, no obstante se toma únicamente hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir del 28 de noviembre al 05 de diciembre de 2014.</p> <p><b>Folio N° 18:</b></p> <p>Copia del contrato de Prestación de Servicios N° 16956 del 23 de septiembre de 2015, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y cuyo objeto contractual era la: "Prestación de servicios para realizar la validación y aprobación de productos cartográficos, según especificaciones técnicas del IGAC en la Subdirección de Geografía y Cartografía", con un plazo de ejecución inicial de tres (3) meses.</p> <p><b>Folios N° 19 y 20:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Iris Jeaneth Guarín López, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en donde se indica que la aspirante laboró en dicha Unidad Administrativa a través los siguientes contratos de prestación de servicios, en los siguientes periodos de tiempo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato N° 200 de 2013, con un plazo de ejecución del 10 de septiembre de 2013 al 09 de marzo de 2014, acreditando un total de 5 meses y 29 días.</li> <li>• Contrato N° 285 de 2012, con un plazo de ejecución del 01 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, acreditando un total de 8 meses y 29 días.</li> </ul>	<p><b>Folio N° 17:</b></p> <p>La certificación expedida por el IGAC, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por la elegible, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que la concursante cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> siete (7) días.</p> <p><b>Folio N° 18:</b></p> <p>El documento que reposa en el folio N° 18 <b>NO ES VÁLIDO</b>, comoquiera que el contrato de prestación de servicios por sí solo no permite demostrar el cumplimiento del contrato.</p> <p>De igual manera no se anexó constancia de cumplimiento del contrato tal como acta de liquidación o certificación de cumplimiento según el artículo 20 del acuerdo 541 de 2015.</p> <p><b>Folios N° 19 y 20:</b></p> <p>La certificación expedida por Catastro Distrital, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por la elegible, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que la concursante cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p>Sobre el particular se aclara que la información que reposa en los folios N° 19 y 20 es idéntica, por lo cual únicamente será validada una vez.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> catorce (14) meses y veintiocho (28) días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA** y **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p><b>Folio N° 21:</b></p> <p>Copia del contrato de Prestación de Servicios N° 148 del 09 de junio de 2015, suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y cuyo objeto contractual era la: <i>"Prestar servicios técnicos orientados a la identificación de la dinámica urbana y rural a través de herramientas geográficas y realizar las actualizaciones cartográficas para cada uno de los trabajos asignados, tendientes a la actualización de la información de los predios del Distrito Capital"</i>, con un plazo de ejecución inicial de nueve (9) meses o hasta agotar presupuesto.</p>	<p><b>Folio N° 21:</b></p> <p>El documento que reposa en el folio N° 21 <b>NO ES VÁLIDO</b>, comoquiera que el contrato de prestación de servicios por sí solo no permite demostrar el cumplimiento del contrato.</p> <p>De igual manera no se anexó constancia de cumplimiento del contrato tal como acta de liquidación o certificación de cumplimiento según el artículo 20 del acuerdo 541 de 2015.</p>

#### 4.1.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE:

A fin de dar trámite al caso particular de la señora **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, esta Comisión Nacional procede con el análisis de rigor estableciendo en primera medida que comoquiera que el requisito mínimo contempla veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada para el ejercicio del empleo, se ha logrado evidenciar que la aspirante **da debido cumplimiento**.

Sin embargo, la controversia generada respecto del caso particular surge frente al cumplimiento o no por parte de la aspirante con relación al requisito mínimo de educación exigido. Así las cosas, es menester indicar que el documento aportado por la señora **MONTILLA MONTILLA** en el ítem de Educación Formal no se ajusta a lo requerido para el empleo, es decir, **no tiene la calidad de título de formación Técnica Profesional en alguna de las disciplinas del conocimiento requeridas**, por lo cual **NO CUMPLE** con aquello exigido en la OPEC 208963.

En este orden de ideas es necesario decir que una vez verificados los documentos allegados por la concursante en el período destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 208963, la aspirante remitió un Título de Tecnólogo en Cartografía de la Universidad de Cundinamarca del 28 de marzo de 2008.

Así mismo, es preciso señalar que las certificaciones de experiencia relacionada aportadas por la mencionada señora en el marco de la Convocatoria 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, no pueden ser tenidas en cuenta para validar el requisito mínimo de educación, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto No. 785 de 2005, el cual dispone para los empleos pertenecientes a los Niveles Técnico y Asistencial, lo siguiente:

25.2.1 Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, **siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad**. (Énfasis Fuera del texto original)

- Como se pudo observar no es viable aplicar la mencionada equivalencia en razón a que la aspirante no aportó en la oportunidad pertinente certificado alguno que acreditase la terminación de estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional **adicional al inicialmente exigido**, y viceversa. (Énfasis Fuera del texto original)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

- Se evidencia que no es viable aplicar la mencionada equivalencia en razón a que la aspirante **no acreditó el título inicialmente exigido.**

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

- No es posible aplicar la mencionada equivalencia comoquiera que existe la obligatoriedad de ostentar **Título de formación Técnica profesional** en alguna de las áreas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis.

En este orden de ideas, no es posible dar aplicación a las equivalencias mencionadas comoquiera que la Aspirante no aportó el Título de Formación Técnica Profesional necesario para cumplir con **los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.** Además, es pertinente señalar que el artículo 26 del Decreto ibídem consagra expresamente la prohibición de compensar requisitos, así:

*"(...) Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca (...)"*

De otra parte, es preciso traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica", emitido por esta Comisión Nacional el día 16 de octubre de 2014, cuyos Ponentes fueron los Comisionados **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ** y **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, y en el cual se contempló:

*"(...)"*

- **ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL – DECRETO LEY 785 DE 2005:**

*El inciso segundo, artículo 2º del Decreto ibídem, dispuso entre otras cosas, que los requisitos para el desempeño de un empleo serán fijados por la autoridad competente, con sujeción a las disposiciones contenidas en dicha norma en relación con los mínimos y los máximos exigibles por cada nivel, sin que le sea dable a la Administración reducirlos o excederlos, requisitos que en todo caso deben estar contemplados en el manual específico de funciones y competencias laborales, y requisitos que adopte cada Entidad.*

*Así mismo, la norma en mención determinó que las autoridades podrán determinar la aplicación de unas equivalencias tendientes a compensar uno u otro requisito, con la acreditación de títulos adicionales o experiencia adicional a la exigida, teniendo como única limitación para ello, la contenida en el artículo 26 ibídem, que **prevé la imposibilidad de compensar el requisito de estudio cuando para el desempeño de un empleo se exija profesión, arte u oficio debidamente reglamentado que deba ser acreditado con grado, título, licencia, matrícula o autorización.***

*"(...)"*

***Artículo 24. El título,** es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, **a la culminación de un programa,** por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.*

*El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente ley.*

***Artículo 25.** Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución técnica profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "técnico profesional en ...".*

*Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de: "técnico profesional en ...". Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "profesional en ..." o "tecnólogo en ...".*

*Los programas de pregrado en artes conducen al título de: "maestro en ...".*

*Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA** y **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado, conducen al título de magister, doctor, o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

**Parágrafo 1º** Los programas de pregrado en educación podrán conducir al título de "licenciado en ...".

Estos programas se integrarán y asimilarán progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades.(...)"<sup>1</sup>

Ahora, conforme lo prevé el artículo 125 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, el ingreso a los empleos de carrera estará determinado por la demostración en un concurso público, de entre otros aspectos, contra con los requisitos mínimos que se exijan para su desempeño, que en el caso de la formación académica implican para el concursante, **la obligación de acreditar mínimo el título o calidad exigido.** (...)" Negritas y subrayas fuera del texto original

Aunado a lo anterior es necesario mencionar que el Honorable **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, mediante fallo identificado con el Radicado No. 11001032500020130062900, cuya Consejera Ponente es la doctora **SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**, y el cual fue proferido el día 01 de junio de 2017, manifestó:

(...)

Así mismo, tanto la Convocatoria como el Manual Específico de Funciones y Competencias de la entidad, se acogen a lo contenido en el artículo 25, numeral 25.2.2 del Decreto 785 de 2005. En lo pertinente, los mencionados Decretos rezan:

«**Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia.** Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

**25.2.2.** Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa».

(...)

En este orden de ideas, la demandante aportó los documentos, que bajo su entendimiento, eran los exigidos para el cargo, bajo el supuesto de que se le concediera la homologación de título de tecnóloga por experiencia. (...)

**En este orden de ideas, en lo referente a las equivalencias de experiencia por títulos, la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que esta homologación es aceptada pero respecto a títulos adicionales al mínimo exigido para el respectivo cargo.**

(...)" Énfasis fuera del texto original.

Ahora bien, de la lectura tanto de la norma como de la jurisprudencia, se colige que éstas hacen referencia a la posibilidad de implementar equivalencias de experiencias por título, **sólo a partir del cumplimiento del requisito mínimo exigido.** En este caso, el requisito mínimo para acceder al empleo OPEC No. 208963 de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, era el de acreditar un título de formación técnica profesional en alguna de las disciplinas del conocimiento contempladas en el Manual Específico de Funciones.

Así mismo, se debe hacer una precisión respecto al título aportado por la señora **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA** frente a lo exigido en la OPEC N° 208963 como requisitos mínimos de estudio del citado empleo, así:

<sup>1</sup> Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

### Título aportado:

Título de Tecnólogo en Cartografía de la Universidad de Cundinamarca del 28 de marzo de 2008.

### Requisitos mínimos exigidos en la OPEC:

*Título de formación Técnica Profesional en Obras Civiles, Topografía, Construcción de Obras o Edificaciones en el núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería civil y afines,*

*Técnico profesional en Arquitectura y Administración de Obras, en construcción de Obra, en construcciones en el Núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines.*

Al respecto, se debe precisar los programas académicos establecidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>) con relación a los Núcleos Básicos del Conocimiento exigidos en la OPEC, que para el caso particular son núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería civil y afines y Núcleo básico de conocimiento en: Arquitectura y Afines.

En este sentido en el siguiente cuadro se presenta para el NBC Ingeniería Civil y Afines, la relación de programas que le son correspondientes así:

Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Nombre del Programa	Nivel Académico	Nivel de Formación
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL DE VIAS Y AEROPISTAS	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCION DE OBRA	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCION DE SOFTWARE	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN INSTALACIONES DE REDES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y DE GAS PARA EDIFICACIONES	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EDIFICACIONES	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN LA CONSTRUCCION DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES PARA EDIFICACIONES	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN LA ELABORACION DE ACABADOS ARQUITECTONICOS PARA EDIFICACIONES	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN OBRAS CIVILES	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN OBRAS CIVILES Y MANEJO AMBIENTAL	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICA PROFESIONAL EN TOPOGRAFIA	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS DE CONSTRUCCION	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS VIALES Y DE TRANSPORTE	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA DE VIAS Y AEROPISTAS	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN TRANSPORTE DE CEMENTO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA CATASTRAL	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN ANALISIS DE MATERIALES PARA LA INDUSTRIA	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN ASFALTOS Y PAVIMENTOS	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL CAFETERO	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS DE COMUNICACION	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN EDIFICACION Y OBRA CIVIL	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN ESTUDIOS GEOTECNICOS	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN GESTION DE LA CONSTRUCCION	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN GESTION DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y DE GAS	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN MANEJO DEL AGUA	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN RECURSOS HIDRICOS	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN SUPERVISION DE OBRAS CIVILES	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN TOPOGRAFIA	PREGRADO	Tecnológica
INGENIERIA CIVIL Y AFINES	TECNOLOGIA EN TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	PREGRADO	Tecnológica

Del mismo modo, en el siguiente cuadro se relacionan los Programas académicos correspondientes al NBC Arquitectura que se tienen en el SNIES:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA** y **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Nombre del Programa	Nivel Académico	Nivel de Formación
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN ARQUITECTURA Y ADMINISTRACION DE OBRAS	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN AUXILIAR DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCION DE OBRA	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TÉCNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIONES	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN DELINEANTE CONSTRUCTOR	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN DELINEANTES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN DELINEANTES DE ARQUITECTURA Y DECORACION	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN DIBUJO ARQUITECTONICO	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN DIBUJO ARQUITECTONICO Y DE INGENIERIA	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNICA PROFESIONAL EN DIBUJO ARQUITECTONICO Y DECORACION	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TÉCNICA PROFESIONAL EN DOCUMENTACIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TÉCNICA PROFESIONAL EN EXPRESIÓN GRÁFICA ARQUITECTÓNICA	PREGRADO	Formación Técnica Profesional
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION DE ACABADOS ARQUITECTONICOS	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN DELINEANTE DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN DELINEANTES DE ARQUITECTURA	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN DELINEANTES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN DESARROLLO GRAFICO DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN DIBUJO ARQUITECTONICO Y DE INGENIERIA	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN GESTIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN MODELADO DIGITAL ARQUITECTÓNICO	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN MODELADO Y ANIMACIÓN GRAFICA	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN REPRESENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA	PREGRADO	Tecnológica
ARQUITECTURA	TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE INFORMACION	PREGRADO	Tecnológica

Como se puede apreciar, se evidencia que el Título de Tecnólogo en Cartografía aportado por la aspirante **NO** se encuentra incluido dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento establecidos en la OPEC que son *Ingeniería civil y afines* y *Arquitectura y Afines*, por lo cual la señora **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA** **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio exigido para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, ofertado bajo el código OPEC No. 208963, comoquiera que **no aportó Título de formación Técnica Profesional** en alguna de las áreas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis, así mismo se debe establecer que no es viable aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto 785 de 2005, comoquiera que no se cumple la exigencia mínima para ello.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **excluirá** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008545 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, a la aspirante **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, en razón a que **no cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 208963.

**4.2. MONICA NATHALIA OSUNA MORENO:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano, con relación al empleo con código OPEC No. 208963, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

#### 4.2.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<b>Requisitos de estudio:</b> Título de formación Técnica Profesional en Obras Civiles, Topografía, Construcción de Obras o Edificaciones en el núcleo básico de conocimiento en: ingeniería civil y afines, Técnico profesional en Arquitectura y Administración de Obras, en construcción de Obra, en construcciones en el Núcleo básico de conocimiento en: arquitectura y Afines.	<b>Folio No. 2:</b> Título de Tecnólogo en Cartografía de la Universidad de Cundinamarca del 18 de febrero de 2005.	<b>Folio No. 2:</b> El título aportado no corresponde al título exigido en las modalidades establecidas en el requisito de estudio para el empleo con Código OPEC N° 208963, ni es afín a los Núcleos Básicos del Conocimiento establecidos en el Manual de Funciones y Competencias del IDU. *

\*Ver el análisis del caso en el acápite N° 4.2.3 del presente Acto Administrativo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA** y **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015”

#### 4.2.2 EXPERIENCIA:

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Dirección Técnica Estratégica de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, e identificado con el número OPEC 208963, exige como requisito de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Propósito principal del empleo:</b></p> <p>Realizar procesos de generación y actualización del sistema de información geográfico de la Entidad para garantizar la sostenibilidad del SIGIDU, de conformidad con los lineamientos institucionales.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar los mapas temáticos solicitados por otras áreas del IDU, otras Entidades y por público en general, de acuerdo a lo dispuesto por el jefe del área.</li> <li>2. Apoyar los procesos de control de calidad de la información geográfica del inventario de la malla vial y espacio público.</li> <li>3. Brindar respuesta a los trámites asignados dentro de los términos de ley.</li> <li>4. Apoyar la elaboración de metadatos que acompañan la información geográfica en relación con los estándares establecidos.</li> <li>5. Realizar procesos de georreferenciación de proyectos y programas que ejecuta la Entidad con el fin de reportarlos a otras Entidades y hacer el seguimiento geográfico, de acuerdo con la normatividad y procedimiento vigente.</li> <li>6. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.</li> </ol>	<p><b>Folios Nos. 8 y 9:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Nelfy Isabel Gómez de Cortés, Coordinadora de Licitaciones y Contratos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en donde se indica que la aspirante suscribió con el DANE los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato N° 470 de 2005, con un plazo de ejecución del 21 de junio al 20 de octubre de 2005, acreditando un total de 3 meses y 29 días.</li> <li>• Contrato N° 713 de 2005, con un plazo de ejecución del 11 de noviembre de 2005 al 25 de enero de 2006, acreditando un total de 2 meses y 14 días.</li> </ul> <p><b>Folios N° 11 y 21:</b></p> <p>Certificaciones laborales expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde se indica que la elegible laboró en el IGAC a través de los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contrato N° 2172 del 13 de abril de 2007, con un plazo de ejecución del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2007, acreditando 7 meses y 29 días laborados.</li> <li>2. Contrato N° 2141 del 28 de marzo de 2008, con un plazo de ejecución del 10 de abril al 24 de diciembre de 2008, acreditando 8 meses y 14 días laborados.</li> </ol> <p><b>Folio N° 12:</b></p> <p>Certificación laboral suscrita por la Ingeniera Mónica Fernández Tibaduiza, Gerente Administrativa GessiG Ltda., en donde se indica que la elegible laboró en dicha empresa del 13 de abril al 12 de agosto de 2009.</p>	<p><b>Folios Nos. 8 y 9:</b></p> <p>La certificación expedida por el DANE, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p><b>Tiempo total acreditado:</b> seis (6) meses y trece (13) días.</p> <p><b>Folios N° 11 y 21:</b></p> <p>Las certificaciones expedidas por el IGAC, <b>SON VÁLIDAS</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de las mismas se puede establecer que las actividades desarrolladas por la elegible, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que la concursante cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> dieciséis (16) meses y trece (13) días.</p> <p><b>Folio N° 12:</b></p> <p>La certificación expedida por GessiG Ltda., <b>ES VÁLIDA</b>, comoquiera que la experiencia acreditada guarda relación con las funciones exigidas para el empleo con Código OPEC N° 208963, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron como tecnólogo en cartografía.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> tres (3) meses y veintinueve (29) días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA**, **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA** y **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p><b>Folio N° 13:</b> Certificación laboral suscrita por el doctor Ferney Baquero Figueredo. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDEAM, en donde se indica que la elegible laboró en dicho Instituto del 23 de noviembre al 28 de diciembre de 2009.</p> <p><b>Folio N° 14:</b> Certificación laboral suscrita por la señora Elizabeth Narváz Bravo de Control Interno de Humanos S.A., en donde se indica que la aspirante laboró en dicha empresa mediante un contrato de Obra o Labor.</p> <p><b>Folios Nos. 15, 16, 17, 18, 19 y 20:</b> Certificaciones laborales expedidas por el doctor Cesar Orlando Tapias García, Coordinador GIT Contratos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en donde se indica que la concursante suscribió con el DANE los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Folio 15:</b> Contrato N° 1121 de 2011, con un plazo de ejecución del 19 de octubre al 30 de diciembre de 2011, acreditando un total de 2 meses y 11 días.</li> <li>• <b>Folio 15:</b> Contrato N° 899 de 2014, con un plazo de ejecución del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, acreditando un total de 3 meses y 5 días.</li> <li>• <b>Folio 16:</b> Contrato N° 242 de 2014, con un plazo de ejecución del 22 de enero al 31 de agosto de 2014, acreditando un total de 7 meses y 9 días.</li> <li>• <b>Folio 16:</b> Contrato N° 1223 de 2013, con un plazo de ejecución del 02 de septiembre al 30 de diciembre de 2013, acreditando un total de 3 meses y 28 días.</li> <li>• <b>Folio 17:</b> es igual al folio 16.</li> <li>• <b>Folio 18:</b> contiene la información del contrato N° 1121 de 2011, el cual fue valorado en el folio N° 15.</li> <li>• <b>Folio 19:</b> Contrato N° 543 de 2013, con un plazo de ejecución del 25 de febrero al 24 de agosto de 2013, acreditando un total de 5 meses y 27 días.</li> <li>• <b>Folio 20:</b> Contrato N° 1428 de 2012, con un plazo de ejecución del 4 de julio al 30 de diciembre de 2012, acreditando un total de 5 meses y 26 días.</li> </ul>	<p><b>Folio N° 13:</b> La certificación expedida por el IDEAM, <b>ES VÁLIDA</b>, comoquiera que la experiencia acreditada guarda relación con las funciones exigidas para el empleo con Código OPEC N° 208963.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> un (1) mes y cinco (5) días.</p> <p><b>Folio N° 14:</b> La certificación expedida por Humanos S.A., <b>NO ES VÁLIDA</b>, comoquiera que dicho documento no establece las fechas de ingreso y de retiro del empleo, ni señala las funciones desempeñadas por el aspirante, por lo cual no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20° del Acuerdo No. 541 de 2015.</p> <p><b>Folios Nos. 15, 16, 17, 18, 19 y 20:</b> La certificación expedida por el DANE, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p><b>Observaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se precisa que la información contenida en las certificaciones aportadas por la concursante en los folios N° 16 y 17 es idéntica, por lo cual únicamente se valida una vez en el folio 16.</li> <li>• Respecto al contrato N° 1121 de 2011, se precisa que la información de dicho contrato se encuentra repetida en los folios N° 15, 16, 17, 18, 19 y 20, pero se valida una única vez en el folio N° 15.</li> </ul> <p><b>Tiempo total acreditado:</b> veintiocho (28) meses y dieciséis (16) días.</p>

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015”*

#### 4.2.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

A fin de dar trámite al caso particular de la señora **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, esta Comisión Nacional procede con el análisis de rigor estableciendo en primera medida que comoquiera que el requisito mínimo contempla veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada para el ejercicio del empleo, se ha logrado evidenciar que la aspirante da debido cumplimiento.

Sin embargo, la controversia generada respecto del caso particular surge frente al cumplimiento o no por parte de la aspirante con relación al requisito mínimo de educación exigido. Así las cosas, es menester indicar que el documento aportado por la señora **OSUNA MORENO** en el ítem de Educación Formal no se ajusta a lo requerido para el empleo, es decir, no tiene la calidad de título de formación Técnica Profesional en alguna de las disciplinas del conocimiento requeridas, por lo cual **NO CUMPLE** con aquello exigido en la OPEC 208963.

En este orden de ideas es necesario decir que una vez verificados los documentos allegados por la concursante en el período destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 208963, la aspirante remitió un Título de Tecnólogo en Cartografía de la Universidad de Cundinamarca del 28 de marzo de 2008.

Así mismo, se precisa que los argumentos esgrimidos por esta Comisión Nacional de la página 9 a la 13 del presente proveído, aplican al caso particular de la aspirante **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**. Además, se tiene que una vez revisados en detalle los documentos cargados por la precitada aspirante, se concluye que la misma cumple con el requisito mínimo de experiencia, sin embargo, **NO CUMPLE** con el de educación exigido para el ejercicio del empleo identificado con código OPEC No. 208963, comoquiera que no aportó Título de formación Técnica Profesional en alguna de las áreas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **excluirá** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008545 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, a la aspirante **MONICA NATHALIA OSUNA MORENO**, en razón a que no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 208963.

**4.3. DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano, con relación al empleo con código OPEC No. 208963, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

##### 4.3.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<b>Requisitos de estudio:</b> Título de formación Técnica Profesional en Obras Civiles, Topografía, Construcción de Obras o Edificaciones en el núcleo básico de conocimiento en: ingeniería civil y afines, Técnico profesional en Arquitectura y Administración de Obras, en construcción de Obra, en construcciones en el Núcleo básico de conocimiento en: arquitectura y Afines.	<b>Folio No. 3:</b> Corresponde a una certificación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde se indica que el aspirante cursó las asignaturas de Décimo semestre correspondientes al programa de Ingeniería Catastral y Geodesia de dicha Institución de Educación Superior.	<b>Folio No. 3:</b> El documento aportado no corresponde al título exigido en las modalidades establecidas en el requisito de estudio para el empleo con Código OPEC N° 208963. En consecuencia, el elegible <b>NO CUMPLE</b> con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo a proveer.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

#### 4.3.2 EXPERIENCIA:

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Dirección Técnica Estratégica de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, e identificado con el número OPEC 208963, exige como requisito de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Para acreditar la experiencia, el aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Propósito principal del empleo:</b></p> <p>Realizar procesos de generación y actualización del sistema de información geográfico de la Entidad para garantizar la sostenibilidad del SIGIDU, de conformidad con los lineamientos institucionales.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elaborar los mapas temáticos solicitados por otras áreas del IDU, otras Entidades y por público en general, de acuerdo a lo dispuesto por el jefe del área.</li> <li>Apoyar los procesos de control de calidad de la información geográfica del inventario de la malla vial y espacio público.</li> <li>Brindar respuesta a los trámites asignados dentro de los términos de ley.</li> <li>Apoyar la elaboración de metadatos que acompañan la información geográfica en relación con los estándares establecidos.</li> <li>Realizar procesos de georreferenciación de proyectos y programas que ejecuta la Entidad con el fin de reportarlos a otras Entidades y hacer el seguimiento geográfico, de acuerdo con la normatividad y procedimiento vigente.</li> <li>Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.</li> </ol>	<p><b>Folios Nos. 4, 8 y 9:</b></p> <p>Certificación laboral expedida por el doctor Ricardo Alfonso Rojas García, Jefe de Talento Humano de Gestión Integral de Proyectos - GIP, en donde se indica que el aspirante suscribió con dicha empresa los siguientes contratos laborales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato GIP-579-1-2013, con un plazo de ejecución del 04 de marzo al 30 de diciembre de 2013, acreditando un total de 9 meses y 26 días.</li> <li>Contrato GIP-787-2-2014, con un plazo de ejecución del 08 de enero al 30 de junio de 2014, acreditando un total de 5 meses y 22 días.</li> <li>Contrato GIP-1080-3-2014, con un plazo de ejecución del 31 de julio de 2014 hasta el 22 de abril de 2015 (fecha de la certificación), acreditando un total de 8 meses y 22 días.</li> </ul> <p><b>Folio N° 5:</b></p> <p>Certificación laboral suscrita por el señor Jimmy Ramón Muñoz, Gerente de ORCIS SAS, en donde se indica que el elegible laboró en dicha empresa del 23 de julio de 2012 al 18 de enero de 2013, desempeñándose como Auxiliar de Ingeniería.</p> <p><b>Folio N° 6:</b></p> <p>Certificación laboral suscrita por el señor Luis Fernando Barreto Montero, Director de Proyectos de Urbana Engineering &amp; Survey Ltda., en donde se indica que el aspirante laboró en dicha empresa del 01 de junio de 2011 al 11 de junio de 2012, desempeñándose como Auxiliar de Ingeniería.</p>	<p><b>Folios Nos. 4, 8 y 9:</b></p> <p>La certificación expedida por Gestión Integral de Proyectos - GIP, <b>ES VÁLIDA</b> para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208963, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p>Se precisa que la información contenida en las certificaciones aportadas por el concursante en los folios N° 8 y 9 están contenidas en su totalidad en la certificación del folio N° 4.</p> <p>De igual manera se aclara que la información que reposa en el folio N° 4, únicamente certifica las funciones desempeñadas por el aspirante en el Contrato GIP-1080-3-2014, por lo tanto solo se valida una experiencia profesional relacionada de 8 meses y 22 días.</p> <p><b>Tiempo total acreditado:</b> ocho (8) meses y veintidós (22) días.</p> <p><b>Folio N° 5:</b></p> <p>La certificación expedida por ORCIS SAS, <b>ES VÁLIDA</b>, comoquiera que la experiencia acreditada guarda relación con las funciones exigidas para el empleo con Código OPEC N° 208963, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron como Auxiliar de Ingeniería.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> cinco (5) meses y veintiséis (26) días.</p> <p><b>Folio N° 6:</b></p> <p>La certificación expedida por Urbana Engineering &amp; Survey Ltda., <b>ES VÁLIDA</b>, comoquiera que la experiencia acreditada guarda relación con las funciones exigidas para el empleo con Código OPEC N° 208963, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron como Auxiliar de Ingeniería.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> doce (12) meses y nueve (9) días.</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p><b>Folio N° 7:</b></p> <p>Certificación laboral suscrita por la señora Gloria Bibiana Adarve, Directora de Recursos Humanos de Lecta Ltda., en donde se indica que el concursante laboró en dicha empresa del 01 de septiembre de 2006 al 30 de enero de 2010.</p>	<p><b>Folio N° 7:</b></p> <p>La certificación expedida por Lecta Ltda., <b>NO ES VÁLIDA</b>, comoquiera que la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 208963, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en manejo de bases de datos para entidades bancarias y apoyo cartográfico.</p>

#### 4.3.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

A fin de dar trámite al caso particular del señor **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA**, esta esta Comisión Nacional procede con el análisis de rigor estableciendo en primera medida que comoquiera que el requisito mínimo contempla veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada para el ejercicio del empleo, se ha logrado evidenciar que el aspirante **da debido cumplimiento**.

Sin embargo, la controversia generada respecto del caso particular surge frente al cumplimiento o no por parte de la aspirante con relación al requisito mínimo de educación exigido. Así las cosas, es menester indicar que el documento aportado por el señor **PERALTA MENJURA** en el ítem de Educación Formal no se ajusta a lo requerido para el empleo, es decir, **no tiene la calidad de título de formación Técnica Profesional en alguna de las disciplinas del conocimiento requeridas**, por lo cual **NO CUMPLE** con aquello exigido en la OPEC 208963.

En este orden de ideas es necesario decir que una vez verificados los documentos allegados por el concursante en el período destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 208963, el aspirante remitió una certificación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde se indica que el aspirante cursó las asignaturas de Décimo semestre correspondientes al programa de Ingeniería Catastral y Geodesia de dicha Institución de Educación Superior.

Así mismo, se precisa que los argumentos esgrimidos por esta Comisión Nacional de la página 9 a la 13 del presente proveído, aplican al caso particular del aspirante **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA**. Además, se tiene que una vez revisados en detalle los documentos cargados por el precitado aspirante, se concluye que el mismo cumple con el requisito mínimo de experiencia, sin embargo, **NO CUMPLE** con el de educación exigido para el ejercicio del empleo identificado con código OPEC No. 208963, comoquiera que **no aportó Título de formación Técnica Profesional** en alguna de las áreas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis.

Ahora bien, en lo referente al caso particular del señor **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA**, se observa que el mismo cumple con el requisito mínimo de experiencia, sin embargo, **NO CUMPLE** con el de educación exigido para el ejercicio del empleo identificado con código OPEC No. 208963, comoquiera que **no aportó Título de formación Técnica Profesional** en alguna de las áreas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis, así mismo se debe establecer que no es viable aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto 785 de 2005, comoquiera que no se cumple la exigencia mínima para ello.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **excluirá** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008545 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, al aspirante **DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA**, en razón a que **no cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 208963.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

**4.4. MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano, con relación al empleo con código OPEC No. 208963, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

**4.4.1 EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p><b>Requisitos de estudio:</b></p> <p>Título de formación Técnica Profesional en Obras Civiles, Topografía, Construcción de Obras o Edificaciones en el núcleo básico de conocimiento en: ingeniería civil y afines,</p> <p>Técnico profesional en Arquitectura y Administración de Obras, en construcción de Obra, en construcciones en el Núcleo básico de conocimiento en: arquitectura y Afines.</p>	<p><b>Folio No. 5:</b></p> <p>Título de Tecnólogo en Topografía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del 20 de abril de 2012.</p>	<p><b>Folio No. 5:</b></p> <p>La OPEC contempla como requisito de estudio, entre otros, título de formación técnica profesional en Topografía.</p> <p>En consecuencia, el elegible <b>SI CUMPLE</b> con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo a proveer.</p>

**4.4.2. EXPERIENCIA:**

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Dirección Técnica Estratégica de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, e identificado con el número OPEC 208963, exige como requisito de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Para acreditar la experiencia, el aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Propósito principal del empleo:</b></p> <p>Realizar procesos de generación y actualización del sistema de información geográfico de la Entidad para garantizar la sostenibilidad del SIGIDU, de conformidad con los lineamientos institucionales.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elaborar los mapas temáticos solicitados por otras áreas del IDU, otras Entidades y por público en general, de acuerdo a lo dispuesto por el jefe del área.</li> <li>Apoyar los procesos de control de calidad de la información geográfica del inventario de la malla vial y espacio público.</li> <li>Brindar respuesta a los trámites asignados dentro de los términos de ley.</li> <li>Apoyar la elaboración de metadatos que acompañan la información geográfica en</li> </ol>	<p><b>Folios N° 8 y 9:</b></p> <p>Certificaciones laborales suscritas por la doctora Isabel Eugenia Belalcázar Peña, Subdirectora de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, en donde se indica que el elegible laboró en dicha entidad mediante los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Contrato N° 7.042 del 25 de febrero de 2015, con un plazo de ejecución del 02 de marzo de 2015 al 01 de enero de 2016. (9 meses y 26 días).</li> <li>Contrato N° 5.109 del 21 de enero de 2014, con un plazo de ejecución del 29 de enero de 2014 al 28 de enero de 2015. (11 meses y 25 días)</li> </ol> <p><b>Folios N° 17, 18 y 20:</b></p> <p>Certificaciones laborales suscritas por el señor Oscar Alexander Ávila Mendoza, Representante Legal de Oscar Alexander Ávila Mendoza -</p>	<p><b>Folios N° 8 y 9:</b></p> <p>Las certificaciones expedidas por la Secretaría Distrital de Integración Social, <b>NO SON VÁLIDAS</b>, comoquiera que la experiencia acreditada NO guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 208963, en la medida en que las funciones desempeñadas durante la ejecución de los contratos fueron en actividades relacionadas con archivo y atención a la ciudadanía.</p> <p>Asimismo se precisa que la información contenida en las certificaciones aportadas por el concursante en los folios N° 8 y 9 es idéntica.</p> <p><b>Folios N° 17, 18 y 20:</b></p> <p>Las certificaciones expedidas por el Representante Legal de Oscar Alexander Ávila Mendoza - Topografía, <b>SON VÁLIDAS</b>, comoquiera que la experiencia acreditada</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA , MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>relación con los estándares establecidos.</p> <p>5. Realizar procesos de georreferenciación de proyectos y programas que ejecuta la Entidad con el fin de reportarlos a otras Entidades y hacer el seguimiento geográfico, de acuerdo con la normatividad y procedimiento vigente.</p> <p>6. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.</p>	<p>Topografía, en donde se indica que el aspirante prestó sus servicios así:</p> <p>1. Del 01 de abril de 2012 hasta el 27 de enero de 2014, desempeñándose como Topógrafo. (21 meses y 26 días)</p> <p>2. Del 01 de junio al 30 de septiembre de 2011 (3 meses y 29 días) y del 01 de noviembre al 23 de diciembre de 2011. (1 mes y 22 días).</p> <p><b>Folio N° 19:</b></p> <p>Certificación laboral suscrita por el señor Miller Bello Arévalo, Técnico Operativo de EMSERTABIO ESP, en donde se indica que el elegible laboró en dicha empresa desde el 04 de octubre de 2011.</p>	<p>guarda relación con las funciones exigidas para el empleo con Código OPEC N° 208963, en la medida en que se desempeñó como Topógrafo.</p> <p>Asimismo se precisa que la información contenida en las certificaciones aportadas por el concursante en los folios N° 18 y 20 es idéntica.</p> <p><b>Tiempo acreditado:</b> veintisiete (27) meses y diecisiete (17) días.</p> <p><b>Folio N° 19:</b></p> <p>La certificación de experiencia aportada <b>NO ES VÁLIDA</b>, comoquiera que la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 208963, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en levantamiento de encuestas.</p> <p>De igual manera, la referida certificación no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20° del Acuerdo No. 541 de 2015, ya que no indica la fecha de retiro del concursante de dicha empresa.</p>

**4.4.3. ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:**

El señor **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI**, NO PRESENTÓ su escrito de defensa y contradicción, sin embargo la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que **Cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 208963.

En este punto, se debe precisar lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” el cual establece:

“(…) **ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

(…)

De conformidad a lo mencionado y en consideración con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, es necesario recordar las siguientes definiciones:

“(…)

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (…)

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (…)”

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la Acción de Tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar".** (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

En este orden de ideas y una vez verificadas las certificaciones allegadas por el concursante en el periodo destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con código OPEC No. 208963, el cual exigía dentro de los requisitos mínimos de experiencia, veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, el señor **MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, ACREDITÓ** un total de veintisiete (27) meses y diecisiete (17) días, tiempo suficiente para cumplir con el requisito requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, por lo cual se desestima la solicitud de exclusión remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Cabe señalar, que con el presente Acto Administrativo, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *No Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008545 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO
7	1031131640	MATEO	SEBASTIÁN	GRAJALES	AMÓTEGUI	masegra91@gmail.com

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

**ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar***, el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: *Excluir*** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008545 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO
2	53931380	YEIMY	MARYURY	MONTILLA	MONTILLA	yemamon@gmail.com
3	52966631	MONICA	NATHALIA	OSUNA	MORENO	monicantosuna@gmail.com
6	1022338867	DANIEL	ANDRÉS	PERALTA	MEJURA	danielbebop@hotmail.com

**ARTÍCULO CUARTO: *Notificar***, el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo tercero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar***, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Calle 22 No. 06 – 27 o a la Calle 20 No. 9 - 20, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO: *Disponer***, que con base en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130008545 del 14 de febrero de 2017, después de que adquiera firmeza la presente Resolución.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005124 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes YEIMY MARYURY MONTILLA MONTILLA, MONICA NATHALIA OSUNA MORENO, DANIEL ANDRES PERALTA MENJURA y MATEO SEBASTIÁN GRAJALES AMÓRTEGUI, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208963 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Publicar*, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Andrea Díaz Londoño   
Revisó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de Convocatoria 